# No te la juegues en la vuelta al tajo

## Medidas de prevención generales para la desescalada

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del plan para la transición hacia una nueva normalidad

### 1. - MEDIDAS GENERALES A TENER EN CUENTA

**- Medidas de higiene y protección generales.**

Aunque la normativa obliga a que los locales comerciales que abran al público en la fase I realicen labores de limpieza y desinfección de las instalaciones al menos dos veces al día, debemos asegurarnos de que dicha limpieza sea adecuada a las necesidades y características del local, por lo que en ocasiones puede ser necesario que la limpieza sea más frecuente.

Debe prestarse especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características.

Para la desinfección de los locales se debe utilizar desinfectantes con actividad virucida, como la lejía u otros desinfectantes que han sido autorizados por el Ministerio de Sanidad y que se encuentran listados en su página web.

En su uso debemos seguir las recomendaciones del fabricante ya que, aunque algunos podemos usarlos nosotros directamente con los equipos de protección necesarios, otros solo pueden ser utilizados por profesionales especializados.

Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día; y otra preferiblemente al mediodía, para la cual se podrá hacer una pausa cerrando el local e indicando a los clientes, mediante cartelería, el horario para la realización de la misma.

Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Es importante destacar que el ozono no está identificado como un desinfectante virucida por lo que aunque puede usarse como medida complementaria, este no puede sustituir al resto de medidas de prevención establecidas por el Ministerio de Sanidad.

Cuando el local cuente con ascensor su uso se limitará al mínimo imprescindible priorizando la utilización de las escaleras y su ocupación máxima será de una persona excepto en aquellos casos que precise de asistencia, en cuyo caso podrá contar utilizarlo junto a su acompañante.

Se procederá al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo mediante lavado mecánico a una temperatura de entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores y las trabajadoras en contacto con los clientes también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente. Es por ello que debemos exigir al empresario que nos facilite el número de prendas de trabajo necesarias para poder dar cumplimiento a la actual normativa para luchar contra el Covid-19 independientemente de que no tengamos recogido este derecho en el convenio colectivo.

Se garantizará una ventilación periódica de todas las instalaciones, por lo menos de manera diaria y durante un mínimo de cinco minutos.

Todos los establecimientos y locales deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

**Medidas de protección para los trabajadores y trabajadoras.**

No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo en los establecimientos comerciales los siguientes trabajadores:

**a)** Trabajadores y trabajadoras que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.

**b)** Trabajadores y trabajadoras que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

El empresario del local comercial deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.

En este sentido, se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.

Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección. Lo anterior será también aplicable a todos los trabajadores y trabajadoras de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores y trabajadoras de esta medida.

La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o de la persona en quien este delegue.

Además el empresario deberá realizar ajustes en la organización horaria del trabajo para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, ya sean trabajadores o no, durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia.

- Zonas comunes y de descanso si las hubiera.

Las medidas de distancia deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común.

Si un trabajador o trabajadora tuviera síntomas compatibles con la enfermedad del COVI-19, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y abandonará su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Un aspecto importante es que todos los trabajadores y trabajadoras deben estar formados e informados sobre el modo de transmisión del Covid-19, los riesgos potenciales para la salud, el reconocimiento de síntomas asociados a la infección por dicho virus, las medidas de prevención y protección a adoptar y el uso correcto de los equipos de protección individual y de la ropa de trabajo.

# Por una desescalada segura
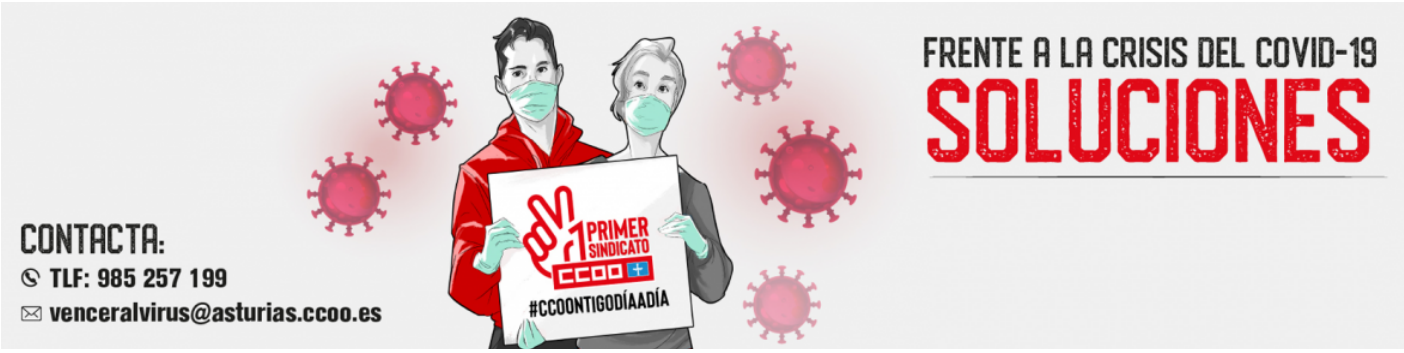
## No lo dudes, consulta a tu sindicato